

**ACUERDO GENERAL 01/2019, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA AUTORIZAR LOS DÍAS ECONÓMICOS CONSIDERADOS EN EL ARTICULO 276 DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y,-----**

**----- C O N S I D E R A N D O -----**

- I.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 74, párrafo sexto, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al numeral 161, fracciones II, IV, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia, asimismo, para regular las actividades administrativas de los distintos órganos integrantes del Poder Judicial del Estado. -----
- II.-** Para tales efectos, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese tenor, es preciso normar lo relativo a los días económicos para los servidores públicos adscritos a los órganos a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 276 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, y artículo 99 del Reglamento del Consejo de la Judicatura. -----
- III.-** En atención a lo anterior, con el fin de verificar que en ningún caso se afecte la buena marcha de la administración de justicia o el funcionamiento expedito de las actividades del órgano Jurisdiccional o área administrativa, a criterio del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los permisos que se otorguen con goce de sueldo hasta por quince días al año, tendrán que estar fundados en causa suficiente, válida y justificada que amerite inasistencia de los trabajadores a sus labores. -----
- IV.-** Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente: -----

**----- A C U E R D O G E N E R A L -----**

- Primero.-** Los servidores públicos adscritos a los órganos a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que cuenten con plaza indefinida y tengan cuando menos un año de antigüedad en el servicio ininterrumpido, tendrán derecho a un permiso con goce de sueldo por enfermedad, hasta el límite de la incapacidad que precise el certificado médico oficial, y hasta por quince días naturales al año, para atender asuntos que a criterio del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado hayan justificado que existe causa válida y suficiente para su inasistencia, en términos del artículo 276 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado y 99 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura. -----
- Segundo.-** La solicitud deberá realizarse por escrito al Consejo de la Judicatura, la cual deberá realizarse cuando menos con 10 días de anticipación a la fecha de inicio del período solicitado, la que deberá ostentar el visto bueno del titular del área a la que se encuentre adscrito (a), con la anotación de que dicho permiso no obstaculiza las labores del Órgano Jurisdiccional o área respectiva. -----
- Tercero.-** Los días económicos no serán acumulables y sólo podrán otorgarse durante el año que corresponda, considerándose para tal efecto el período comprendido del mes de enero al mes de diciembre de cada año. -----

- Cuarto.-** Sólo en caso de extrema urgencia debidamente justificada, se hará el pedimento de dicha prerrogativa, con la anticipación que demande el caso en particular, quedando a criterio del Pleno del Consejo de la Judicatura si se otorga de manera sucesiva, previo o posterior, a períodos vacacionales o días inhábiles. -----
- Quinto.-** En los casos en que el permiso solicitado sea de cinco días o menos, quedará a criterio del titular del área, el otorgamiento de dicha prerrogativa, siempre que no obstaculice la buena marcha laboral del área u órgano. -----
- Sexto.-** No se autorizarán permisos económicos en los casos que a continuación se señalan: -----
- En días inmediatamente anteriores o posteriores a un día de asueto y/o período de vacaciones, salvo extrema urgencia debidamente comprobada como se detalla en líneas precedentes.-----
  - Que surtan efectos en el período en que el área u órgano al que pertenece el solicitante se encuentre de turno, o durante el desarrollo de las visitas de inspección judicial o auditoría, practicadas por la Visitaduría Judicial o la Contraloría Interna. ----
  - Cuando en el área u órgano al que pertenece el solicitante, previamente se hayan autorizado permisos económicos a dos servidores públicos en las mismas fechas. ----
  - Que la solicitud no cuente con el visto bueno del titular del área u órgano al que pertenece el solicitante. -----
- Séptimo.-** En los casos que se otorgue permiso por días económicos, el titular del área u órgano al que pertenece el solicitante, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección de Recursos Humanos, para el control adecuado de la información y control de personal.-----
- Octavo.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo. -
- Noveno.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo.-----
- Décimo.-** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.-----
- Décimo primero.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y cúmplase. -----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Juan Oscar Trinidad Palacios, Presidente y los Consejeros María de Lourdes Hernández Bonilla, Isela de Jesús Martínez Flores, Ramón Salvatore Costanzo Ceballos y Oscar Francisco Muñoz Barrera, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.-----

LA SUSCRITA LICENCIADA MARIA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL 01/2019, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA AUTORIZAR LOS DÍAS ECONÓMICOS CONSIDERADOS EN EL ARTICULO 276 DEL CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS, PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA, ISELA DE JESUS MARTINEZ FLORES, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS Y OSCAR FRANCISCO MUÑOZ BARRERA, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA.- DOY FE.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 14 DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -----